



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Carátula Expediente**

**Número:** PV-2018-30708487- -AJG

Buenos Aires, Jueves 8 de Noviembre de 2018

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2018-30708486- -MGEYA-AJG

---

Expediente: EX-2018-30708486- -MGEYA-AJG

Fecha Caratulación: 08/11/2018

Usuario Caratulación: MICAELA GAUDE QUIROGA (MICAELAGAUDEQUIROGA)

Usuario Solicitante: MICAELA GAUDE QUIROGA (MICAELAGAUDEQUIROGA)

Código Trámite: GENE2101B - SOLICITUD CIUDADANO AL PODER EJECUTIVO

Descripción: NOTA AL JEFE DE GOBIERNO.

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 9999999999

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ROSEMBLUM

Nombres: GRACIELA

Razón Social: ---

Email: PRENSADELALIGAPORLOSDDHH@GMAIL.COM

Teléfono: 1141567877

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: CORRIENTES 1785

Piso: 2

Dpto: C

Código Postal: 0000

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: NOTA AL JEFE DE GOBIERNO.



MANIFIESTA. SOLICITA.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018

Al Sr. Jefe de Gobierno  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. Horacio Rodríguez Larreta

S / D

Los abajo firmantes, representantes de organismos de Derechos Humanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle ..... CORRIENTES 1785/2º C ..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante Ud. nos presentamos y respetuosamente decimos:

Por intermedio de la presente venimos a expresarle nuestra más profunda preocupación por la vulneración a los principios y garantías constitucionales llevadas a cabo por los responsables de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Ciudad, en virtud de las amenazas de sanciones y descuentos por los días de huelga realizados por los/as trabajadores y trabajadoras dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, hemos tomado conocimiento que esa gestión de Gobierno, en forma sistemática y antisindical, dispone amenazas de sanciones y descuentos de días de huelga a los trabajadores y trabajadoras que adhieren a una medida de acción directa debidamente convocada y notificada por una organización sindical, en una clara actitud contraria a la libertad sindical garantizada en la Constitución Nacional y en los Convenios 87 y 98 OIT.

La legislación argentina, nutrida de la legislación, doctrina y jurisprudencia internacional, veda a la empleadora en general a adoptar represalias por el ejercicio del derecho de huelga, así como en particular veda la posibilidad adoptar represalias en los salarios de los trabajadores por el motivo antes mencionado.

Pareciera que a esta altura de la evolución del derecho social del trabajo resulta innecesario recordar algunas premisas inherentes a la relación entre el derecho fundamental y constitucional de huelga y su incidencia en el contrato individual de los trabajadores.

Entre esas premisas, la que tiene un consenso total en el campo jurídico, según la cual, al consagrarse la huelga como derecho en los ordenamientos jurídicos, debe forzosamente sostenerse también que su ejercicio por parte del trabajador, no puede constituir un ilícito contractual o sea un incumplimiento de la obligación de prestar servicios.

Ese descuento represalia es una de las manifestaciones de lo que ha de entenderse como *una sanción discriminatoria*, porque se adoptaría contra quienes ejercen un derecho fundamental, tipificado constitucionalmente como tal.

Existe consenso en la doctrina sobre esta problemática de la huelga, en admitir que independientemente de la interpenetración de lo colectivo y lo individual, con relación al derecho de huelga, se ha de reconocer la

dualidad de contenidos que al mismo se le reconoce. (Piqueras, Carmen: "El acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos" – Pág. 130 y sgtes.).

Como es sabido, el Derecho de Huelga se encuentra protegido Constitucionalmente en el art. 14 bis y a través de la incorporación realizada por el art. 75 inc. 22 en la reforma llevada a cabo en el año 1994, en los diferentes tratados de derechos humanos.

De este modo, conforme el plexo normativo vigente se requiere de un doble mecanismo de control para restringir un derecho fundamental como lo es la Huelga vedando en forma absoluta la sanción por el ejercicio de este derecho.

En tal sentido, las leyes que reglamenten derechos fundamentales, deben, por sobre todas las cosas mantener la razonabilidad enarbolada por la Constitución Nacional en su art. 28 y en dicho sentido no deben alterar el espíritu de los derechos fundamentales que bajo dicha categorización han sido consagrados.

La Convención Americana de Derechos Humanos enuncia en su art. 30: *"Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva N°6 de 1986, en donde se le consultaba por el alcance del concepto

*“leyes” de dicho artículo, enunció que: “18. b. Que los fines para los cuales se establece la restricción sean legítimos, es decir, que obedezcan a “razones de interés general” y no se aparten del “propósito para el cual han sido establecidas”. Este criterio teleológico, cuyo análisis no ha sido requerido en la presente consulta, establece un control por desviación de poder; y c. Que tales restricciones estén dispuestas por las leyes y se apliquen de conformidad con ellas. 22. Por ello, la protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de las cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución. A través de este procedimiento no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente.”.*

En tal sentido, el Preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (aprobado por nuestro país mediante la ley 24.658) manifiesta que los “Estados Partes garantizarán, entre otros derechos, “El derecho a la huelga” (8.1.b). A su vez en el punto 2. del citado art. 8 se establece que los citados derechos “...sólo puede

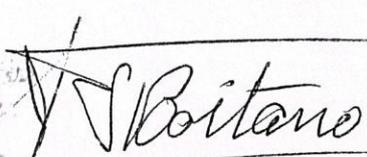
estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que estas sean propias a una sociedad democrática...".

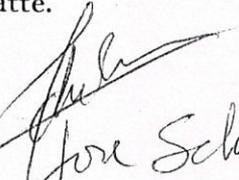
De este modo, cabe rechazar cualquier limitación de un derecho fundamental dentro de una sociedad democrática y en un Estado de Derecho, mediante actos del Poder Ejecutivo.

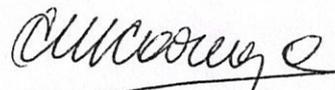
Por todo lo expuesto, venimos a expresar nuestra profunda preocupación por la conducta adoptada por esa gestión de gobierno, solicitando en el futuro reflexione sobre el tema cuestionado y se ordene a la Dirección que corresponda se abstenga de proceder a descontar los días de huelga, respetando en un todo los principios y garantías constitucionales.

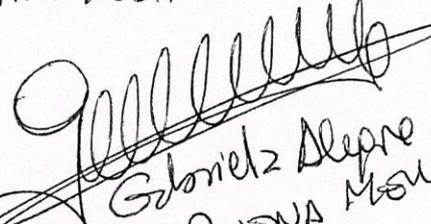
Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

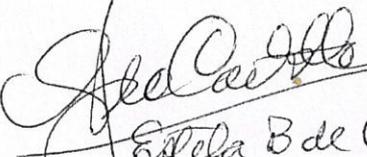
  
Comisión Memoria Verdad  
y Justicia Zona Norte

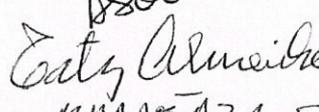
  
FAM. DESP. y DET  
X RAZ. POL.

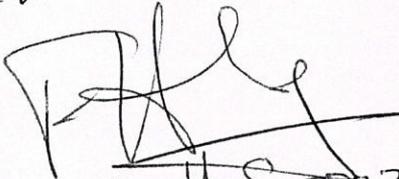
  
Jose Schuchman  
Lsdh

  
Familiares y Compañeros  
de los 12 de la Ste Cruz

  
Gabrielz Alegre  
Asoc. BUENA MEMORIA APDH

  
Estela B de Carlotti  
Abuelas de Plaza de Mayo

  
Esty Almeida  
MUSA DE AZA  
M.A.L.C.A

  
Fernando A. Suarez  
M.E.D.H

MAIL = prensa de la lipa por los DDHH @ puzil.com

  
H.I. J.C.

CONTACTO POR LIGA ARGENTINA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE  
1161567877